



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE DESARROLLO MUNICIPAL

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**CONTRATO No. 21/2021  
SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO  
EN EL AÑO 2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION  
REQUERIMIENTO DE COMPRA No. 37/2021.-**

**CELEBRADO ENTRE:**

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Y**

**D'LEONI, S.A. DE C.V.**



**CONTRATO No. 21/2021  
SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO EN EL AÑO 2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION  
REQUERIMIENTO DE COMPRA No. 37/2021.-**

**NOSOTROS: MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM”, o “El Instituto”**; y por otra parte comparece el señor **DIEGO JOSÉ LIÉVANO VENTURA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **D’LEONI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“D’LEONI, S.A. DE C.V.”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos veinte-ciento tres-siete; con registro de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios número doscientos noventa y un mil ciento nueve-siete; que en adelante me denominaré **“EL SUMINISTRANTE”**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, sujeto por las siguientes

cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se compromete a suministrar productos de limpieza en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 8) Cien galones de lejía multiusos blanqueador y desinfectante**, marca: Poderosol; al precio unitario de UN DÓLAR CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.70), total: CIENTO SETENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 170.00) moneda de los Estados Unidos de América. **Item 12)- Sesenta galones de cera líquida antideslizante para piso blanca**; marca: Agrada; al precio de CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5.02), por galón, Total: TRESCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 301.20). **Item 13)-Cinco galones, de shampoo acondicionador con cera para auto**; marca: Arco Iris; al precio de CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.89) por galón; Total: VEINTICUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 24.45). **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 495.65)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por dos mil seiscientos treinta y cinco dólares (\$2,635.00); CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, por cuatro mil novecientos ochenta dólares (\$4,980.00); CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, por ciento veinte dólares (\$120.00); CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE, por dos mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$2,545.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. **La forma de pago será** durante el transcurso de **diez días hábiles**, posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato. **III) PLAZO DEL SERVICIO:** El suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, por orden de pedido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos; o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de

entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. **V) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** 1) El suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) El Suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED] **[REDACTED] Encargado de Almacén y Suministro,** según Requerimiento de Compra número treinta y siete/ dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento

---

de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

**IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)- Términos de Referencia; b) la Oferta de la suministrante, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes o Servicios número treinta y siete/dos mil veintiuno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de diez mil doscientos ochenta dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y**

**ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL SUMINISTRANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos

para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación Residencial Victoria II, Senda cuatro sur, polígono B, número veinte, Soyapango, departamento de San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo,

señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

\_\_\_\_\_  
Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín  
ISDEM

\_\_\_\_\_  
Sr. Diego José Liévano Ventura  
Suministrante.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ comparecen por una parte el licenciado **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN;** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta

y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM“, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; y **b)** Certificación del Acuerdo **SEIS**, del Acta número **VEINTE**, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual en el numeral **DOS**, delegan al licenciado Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, la autorización del inicio del proceso y la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta (CEO), de todos los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa; así como la adjudicación y el nombramiento de los administradores de contrato de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa hasta por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$10,000.00) y la firma de la documentación administrativa correspondiente que permita su formalización. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; y por otra parte comparece el señor **DIEGO JOSÉ LIÉVANO VENTURA**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **D’LEONI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**D’LEONI, S.A. DE**



**C.V.**”, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-  
doscientos sesenta mil seiscientos veinte-ciento tres-siete; con registro de  
contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la  
prestación de servicios número doscientos noventa y un mil ciento nueve-siete; de  
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:  
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **D’LEONI,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse  
“D’LEONI, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete  
horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de  
Leonel Osmar Pereira, e inscrita en el Registro de Comercio al número  
VEINTIOCHO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, el día dieciséis  
de julio de dos mil veinte. Dicha escritura contiene todas las normas por las  
cuales se rigen actualmente la sociedad y es de denominación, que su domicilio  
será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; que su plazo es  
indefinido, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad será la fabricación de  
alcohol gel, jabón para manos, líquido de piso, sanitizantes, amonio cuaternario,  
alcohol al setenta y sesenta por ciento, lejía, compra y venta de insumos médicos;  
así como cualquier otra actividad que no sea prohibida por las leyes de nuestro  
país; conformándose el nombramiento de la primera administración, habiendo  
sido elegido como Administrador Único Propietario el señor Diego José Liévano  
Ventura, para un periodo de cinco años; y en el carácter con que comparecen,  
**ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede  
respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por  
los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por  
medio del cual celebraron un **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN  
REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS,  
BIENES O SERVICIOS NÚMERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO,  
DENOMINADO: “SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO EL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO”, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO  
MUNICIPAL**, que contiene las siguientes cláusulas: **““I) OBJETO DEL  
CONTRATO:** El suministrante se compromete a suministrar productos de  
limpieza en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a  
efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá  
realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente  
considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a  
las siguientes condiciones: **Item 8) Cien galones de lejía multiusos**



**blanqueador y desinfectante**, marca: Poderosol; al precio unitario de UN DÓLAR CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.70), total: CIENTO SETENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 170.00) moneda de los Estados Unidos de América. **Item 12)- Sesenta galones de cera líquida antideslizante para piso blanca;** marca: Agrada; al precio de CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5.02), por galón, Total: TRESCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 301.20). **Item 13)-Cinco galones, de shampoo acondicionador con cera para auto;** marca: Arco Iris; al precio de CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.89) por galón; Total: VEINTICUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 24.45). **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 495.65)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por dos mil seiscientos treinta y cinco dólares (\$2,635.00); CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, por cuatro mil novecientos ochenta dólares (\$4,980.00); CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, por ciento veinte dólares (\$120.00); CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE, por dos mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$2,545.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. **La forma de pago será** durante el transcurso de **diez días hábiles**, posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato. **III) PLAZO DEL SERVICIO:** El suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, por orden de pedido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos; o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **V) OBLIGACIONES DEL**



**SUMINISTRANTE:** 1) El suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) El Suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI)**

**INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED]

[REDACTED] **Encargado de Almacén y Suministro,** según Requerimiento de Compra número treinta y siete/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII)**

**GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido



a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

**IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)- Términos de Referencia; b) la Oferta de la suministrante, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes o Servicios número treinta y siete/dos mil veintiuno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de diez mil doscientos ochenta dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL SUMINISTRANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo



subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación Residencial Victoria II, Senda cuatro sur, polígono B, número veinte, Soyapango, departamento de San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento



establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín  
ISDEM

  
Sr. Diego José Liévano Ventura  
Suministrante.





El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública por contener información confidencial de conformidad al Art. 24 literal C de la Ley de Acceso a la Información pública.